

La construcción social del inmigrante irregular

Agustín Unzurrunzaga

El pasado 18 de enero, Nicolás Sarkozy, Ministro del Interior de Francia se preguntaba, en un artículo publicado en *Le Monde*, ¿por qué hay sin papeles? La respuesta se la dio, cinco días más tarde, y de forma contundente, Natalie Ferré, presidenta de GISTI (Grupo de Información y Apoyo a los Trabajadores Inmigrantes): «A la cuestión ¿por qué hay sin papeles?, el ministro del interior evita responder con la evidencia: porque él no se los entrega»

¿Respuesta demasiado simple? No. Necesidad de empezar a poner las cosas en su sitio, de empezar por el principio, por la evidencia de que es el Ministerio de Interior de Francia, España, Alemania o cualquier otra parte de Europa, quien se los niega.

La Ley de Extranjería establece una clara distinción entre extranjero y nacional y, dentro de los extranjeros, entre comunitarios y extracomunitarios. También establece una clara distinción entre estancia y residencia, al tiempo que indica cuál es la documentación que un extranjero debe disponer para entrar legalmente en el país.

Si extranjero es quien no es nacional, eso no quiere decir que todos los extranjeros sean iguales, ni que a todos los extranjeros se les pida la misma documentación para entrar, estar y residir. Para entrar, en unos casos, es necesario, y suficiente, un documento de identidad. En otros, el pasaporte. Y en otros, el pasaporte más un visado. Otro tanto ocurre para estar, normalmente un período de noventa días en el plazo de ciento ochenta. En algunos casos es suficiente el documento de identidad, en otros el pasaporte y, en otros, es necesario el pasaporte más un visado de estancia. Para residir hace falta un permiso de residencia y, en la mayoría de los casos, un permiso de residencia y un permiso de trabajo.

Por tanto, un inmigrante irregular es un extranjero que no dispone de la documentación adecuada para entrar en el país, o para estar, o para residir, o para residir y para trabajar. También puede serlo quien habiendo tenido en un momento dado la documentación adecuada, no ha podido renovarla.

Que a los extranjeros se les someta a una legislación especial, que no se les admita entrar cuando ellos quieran, o quedarse un tiempo limitado, o quedarse a vivir es, seguramente, una manera de actuar admitida por amplios sectores de la población y por una buena parte de los propios inmigrantes. Esa manera de ver las cosas corresponde a la lógica derivada de un mundo dividido en Estados, de espacios delimitados por fronteras, de espacios en el interior de los cuales se adquiere la condición de ciudadano o ciudadana, de sujeto de derechos cívicos, sociales y políticos.

Pero esta lógica, esa manera de ver las cosas, no es ni natural ni pacífica. Está atravesada por una contradicción muy profunda: el hecho de que las personas no sean sujetos de derecho, detentadores de todos los derechos, por el hecho de serlo, por pertenecer a la humanidad, sino por el hecho de poseer una determinada nacionalidad. Y en tanto que eso siga así, habrá Estados que nieguen a determinadas personas, a los y las nacidas en otro lugar, el acceso a determinados derechos, tales como el de residir, trabajar, expresarse libremente, pertenecer a un sindicato, votar, vivir con su familia, etc.

Partiendo de que lo anterior es un producto lógico de la división del mundo en Estados soberanos, algunos le suelen denominar nacionalismo ético. Creemos que es más bien uno de los lados oscuros que tiene la institución que denominamos Estado, y también del concepto de soberanía, que le suele acompañar. El Estado, la nación, en sus componentes políticos y culturales, tiene dos caras. Una inclusiva, para los de dentro, y otra excluyente, para los de fuera. La nación, la comunidad nacional, no es un instrumento cómodo para ir hacia el respeto a la humanidad. Es, por un lado, demasiado grande para conocer o todos sus miembros. Por otro, entre todos los nacionales no hay los mismos intereses: hay clases sociales, división de género, etc. Y, al mismo tiempo, es lo suficientemente grande como para crear la ilusión de que si me identifico con los míos ya me he identificado con todos, o ya tengo suficiente, lo que cierra vías de simpatía a lo externo. Los tránsitos entre nuestra triple condición de personas, formar parte de entidades colectivas tales como la nación y ser parte del género humano, no son automáticas ni sencillas. No podemos acceder a la universalidad más que a través del grupo, al tiempo que el apego al grupo es un acto de solidaridad y de exclusión al mismo tiempo, apego que implica el olvido del individuo y de la humanidad o su puesta en segundo plano.

Después de la Segunda Guerra mundial se hicieron acuerdos y pactos y se proclamaron declaraciones que ponían ciertos límites a la soberanía de los Estados, (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Ginebra sobre asilo y refugio, Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos) en beneficio de los derechos de los individuos. Eso, que en su momento fue un avance, se está viendo profundamente desgastado por el tiempo, y salen a la luz, son más visibles, los límites que tuvieron en su gesta-

ción y funcionamiento. En efecto, el sistema de que fuesen los propios Estados quienes en el ejercicio de su soberanía se fijaban unas obligaciones, que ellos mismos se autoobligaban a respetar, ha dado lugar a que ese autorespeto, no existiendo ninguna instancia superior a los propios Estados que les obligue, es más que relativo. Hoy nos encontramos con que no pocos de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos o del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos constituyen, en el mejor de los casos, un inconcreto horizonte moral. Y algo parecido ocurre con la Convención de Ginebra de 1951 sobre asilo y refugio, cada vez más destrozada por la práctica de los Estados de no hacer ni puñetero caso de lo que ellos mismos han firmado o proclamado.

Vivimos en un mundo en el que los cambios se nos van acumulando a pasos muy rápidos, atravesado por grandes fracturas y desigualdades, en el que los capitales, las mercancías (incluidas las fábricas, al deslocalizarse e ir a la búsqueda de mano de obra más barata, o mejores condiciones fiscales), la tecnología circulan casi libremente. Ese derecho a circular también les está reconocido, y lo practican, las élites que están impulsando el proceso de globalización económica, esa franja social muy competitiva y casi por fuerza cosmopolita, capitalistas activos, trabajadores bien pagados. Pero eso no lo pueden hacer las personas que viven en las zonas empobrecidas del planeta, zonas en las que se concentran la mayoría de los conflictos violentos, grandes fracturas sociales y políticas y en las que el futuro es muy incierto para la mayoría.

Emigrar, salir del país de nacimiento, es un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos humanos (artículos. 13.2 y 14) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.12). Todo derecho a salir, debería implicar el derecho a entrar, pero eso depende de la legislación de cada Estado. Por otro lado, el derecho a salir, ni su consecuencia lógica, el derecho a entrar, sean cuales fueren los motivos, puede ser reclamado ante ninguna instancia supraestatal en el supuesto de que un Estado no lo reconozca o lo haga de forma muy recortada.

Éste es el origen de la existencia de inmigrantes sin papeles, irregulares, clandestinos o como les queramos llamar. La contradicción que hay entre las personas que ejercen de facto un derecho universalmente reconocido, el de salir de un país para buscar unas condiciones de existencia más dignas en otro país, y las trabas que a eso le pone un Estado, que en el ejercicio de su soberanía dice que en su territorio no puede entrar cualquier persona, que solo dejará entrar y quedarse a quien él quiera, según las supuestas necesidades de la población de ese país que ese Estado dice representar.

Creemos que conviene tener en cuenta cuál es el origen de la contradicción, no dejarla de lado, sobre todo por parte de las personas solidarias. Por un lado, porque también sobre ese origen conviene decir cosas y hacer propuestas. Y, por otro, porque nos evitará caer en la contradicción de aceptar una lógica general, lo que más arriba hemos denominado como nacionalismo ético, causante del problema, y pelear por las regularizaciones cuando el problema lo tenemos cerca, y hay huelgas de hambre, encierros o manifestaciones. O, mirándolo desde otro ángulo, que cuando peleamos por las regularizaciones, cuando las

tenemos delante de las narices, tenemos que poner en causa la ética de ese nacionalismo, o de la soberanía frente al derecho de las personas. O, reconocer que el derecho a desplazarse de las personas, no puede ser limitado de cualquier manera por los Estados.

En una carta abierta, dirigida a Lionel Jospin, firmada por un grupo de intelectuales franceses entre los que se encontraban Etienne Balibar, Monique Chemillier-Gendreau, Emmanuel Terray, Michel Piccoli, Jacques Derrida..., publicada el 15 de octubre de 1997, en medio del gran movimiento protagonizado por inmigrantes sin papeles que sacudió a Francia, se planteaba:

El principio, son los derechos y libertades de la persona humana «en la igualdad de la epidermis», según la bella expresión común durante la Revolución. En la base se encuentran la libertad de circulación y el principio de igualdad.

La excepción, son los límites que un Estado puede poner a la entrada y la residencia de un extranjero. Ese derecho a poner límites le pertenece, y lo reconocemos, pero no es un derecho incondicional. Debe estar encuadrado por los compromisos internacionales en materia de derechos fundamentales. El derecho de asilo, el derecho a vivir en familia, el principio de igualdad no son derechos y libertades negociables. La palabra generosidad utilizada en el proyecto de ley a propósito del reconocimiento de esos derechos, es impropia. El Estado no dispone, sobre esas cuestiones, de un derecho de generosidad, son las obligaciones lo que tiene que cumplir. La ciudadanía tiene, sobre estas cuestiones, un derecho de control. Nosotros lo ejercemos. Es el Estado quien debe demostrar de qué peligros precisos quiere proteger a la población, antes de utilizar la posibilidad –limitada– de limitar los derechos y libertades de quien sea.

Creo que ésa es la buena dirección para el movimiento de solidaridad, para el movimiento ciudadano. En la base está la libertad de circulación y el principio de igualdad, y la excepción son los límites que el Estado vaya a poner, en función de peligros precisos y demostrables. Y no al revés, como hoy ocurre, que se parte del límite y del no reconocimiento de esos derechos fundamentales básicos.

La inmigración irregular en la Ley de Extranjería

En lo que hace a los extranjeros, la Constitución española se basa en un principio de desigualdad, al tiempo que la jurisprudencia admite la posibilidad de discriminar a las personas si hay razones objetivas que la avalen, en este caso, la propia condición de extranjero. Al extranjero, por serlo, se le niegan algunos derechos, otros le son reconocidos parcialmente y otros en igualdad de condiciones que las personas que tienen nacionalidad española. El artículo 13.1 de la Constitución es claro al respecto: los extranjeros no gozan de los derechos constitucionales, sino que gozan de las libertades públicas que garantiza el título primero, en los términos que establezcan los tratados y la ley. Por tanto, es de suma importancia lo que dice la ley, en este caso la Ley de Extranjería.

Se podría establecer una triple escala. En el primer peldaño estarían los derechos que se le tienen que reconocer a toda persona por el hecho de serlo, tales como el derecho a la vida, a su integridad física, el derecho al honor y la intimidad, etc. En el segundo peldaño estarían los derechos que se les reconocen en virtud de lo que dicen los tratados y las leyes, tales como la libertad de movimiento, los derechos sociales, la protección de la salud, la educación, el derecho a percibir prestaciones sociales, los de asociación, reunión y manifestación, etc. En el tercer peldaño estarían lo que no se les reconocen por ser extranjeros, los establecidos en el artículo 23 de la Constitución, que son los relacionados con la participación política, el derecho de voto, etc.

El artículo 3 de la Ley de Extranjería establece, desde su propio enunciado, «Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas», que el punto de partida es la desigualdad con los españoles. La igualdad en el ejercicio de los derechos es un criterio interpretativo general, no una norma. En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y pactos internacionales son fuentes de inspiración y de interpretación.

La Ley de Extranjería distingue las situaciones de estancia y de residencia, entendiendo esta última como residencia legal, con los permisos correspondientes. Dentro de la estancia, de la no residencia legal, se contemplan dos situaciones: la estancia empadronada y la estancia de quien no puede empadronarse. Por tanto, en la situación de irregularidad, de no residencia, tendríamos dos situaciones: la que podríamos denominar como irregularidad absoluta (la de quien está y ni siquiera puede empadronarse), y la irregularidad empadronada, que da acceso a unos pocos derechos que la anterior no da.

El inmigrante irregular absoluto es un sin derechos casi total. Sólo se le reconocen derechos que afectan a situaciones límite. Tiene derecho a la integridad física, a ser bien tratado cuando le expulsan, a la tutela judicial, a ser curado en situaciones de urgencia y, en el caso de las mujeres, a ser asistidas durante el embarazo, el parto y el posparto. No tiene derecho a recibir prestaciones sociales, ni a la asistencia sanitaria de carácter ambulatorio, ni a trabajar, ni a la Seguridad Social, ni a sindicarse, ni a participar en huelgas, ni a expresarse libremente, ni a asociarse, ni a la educación, ni, por supuesto, a participar en la vida política pública. Está abocado a la clandestinidad, al trabajo en la economía no formal, a no ponerse enfermo, a callarse y no protestar.

El inmigrante irregular empadronado puede acceder a unos pocos derechos más. Tiene derecho a recibir prestaciones sociales básicas¹, podrá obtener la tarjeta sanitaria de carácter universal que le garantice la asistencia ambulatoria, podrá asistir a la escuela hasta la edad de dieciocho años y recibir la educación básica obligatoria. Como el anterior, está abocado a la clandestinidad o a la discreción, al trabajo en la economía sumergida, a callarse y no protestar, aunque podrá ponerse enfermo y ser curado por un médico de cabecera.

1. Si bien la Ley de Extranjería habla de prestaciones sociales básicas, hay que tener en cuenta que éstas pueden ser diferentes, dependiendo de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, dentro de la irregularidad, y de la precariedad que ello comporta, la posibilidad de empadronarse permite dar un salto y acceder a tres derechos de pura supervivencia: asistencia sanitaria, prestaciones sociales básicas y educación obligatoria.

Con la normativa del padrón en la mano, hay que decir que cualquier persona que viva en un municipio y tenga documentación que le identifique, independientemente de su situación administrativa, y disponga o no de una vivienda (puede empadronarse una persona que viva en un parque, en una furgoneta, en una txabola, en una cueva o debajo de un puente), puede y debe ser empadronada. En esas situaciones de dificultad y marginalidad, son determinantes los y las trabajadoras sociales, pues si esas personas están atendidas por los servicios sociales, están localizadas, y se les puede notificar cualquier resolución oficial.

Las dificultades que los inmigrantes en situación irregular tienen para empadronarse, suelen ser básicamente de dos tipos: no disponer de documentación, pasaporte que les identifique; estar viviendo en situaciones de subarriendo, en las que el titular de la vivienda no sabe o no quiere saber nada, y en las que el titular del contrato de alquiler no quiere certificar que un tercero vive en esa casa. Las situaciones alternativas que se han experimentado, tales como empadronamiento en sedes de asociaciones o, con acuerdo de algún ayuntamiento, en centros de acogida municipal, no resuelven todos los problemas. La primera, en algunos casos, permite acceder a la tarjeta sanitaria, pero no a las prestaciones sociales básicas. La segunda, suele tener, por fuerza, un carácter provisional.

En cuanto al trabajo o las relaciones laborales que se establezcan a partir de la irregularidad, hay que señalar que, una vez establecidas, desde el punto de vista legal, se tienen que respetar todas las condiciones derivadas del convenio colectivo de aplicación. Aunque el trabajador esté en situación irregular tiene derecho a que le paguen según lo estipulado en el convenio, a hacer la jornada que dice el convenio, a disfrutar de las licencias o de las vacaciones. Y si eso no se cumple (como ocurre la inmensa mayoría de las veces), tiene derecho a demandar en la jurisdicción laboral. Es obvio que esas demandas son difícilísimas, que es muy difícil demostrar la existencia de relación laboral, o aportar pruebas documentales o testificales que sustenten cualquier reclamación. En cualquier caso, a veces se dan ese tipo de demandas y las sentencias de los diferentes tribunales son claras al respecto de lo señalado más arriba.

Cuestión diferente es lo relacionado con la Seguridad Social, pues en ese tipo de relación laboral no hay afiliación ni alta ni cotizaciones y, por tanto, tampoco hay prestaciones derivadas de ello, tales como I.L.T en caso de enfermedad, prestaciones de maternidad, invalidez, jubilación, desempleo, Fondo de Garantía Salarial etc., siendo el empresario el único responsable.

El inmigrante en situación irregular, tanto el empadronado como el que no lo está, pueden ser expulsados por estancia irregular. La estancia irregular está tipificada como infracción grave en el punto a) del artículo 53 de la Ley de Extranjería, calificación que le viene desde la primera Ley de Extranjería de la época moderna, la Ley 7/85, que la califi-

caba así en el artículo 26.1.a). Ya desde 1985 se consideraba procedente la expulsión por «encontrarse ilegalmente en territorio español por no haber obtenido la prórroga de estancia o, en su caso, el permiso de residencia, cuando fueran exigibles». Aunque la Ley 4/2000 supuso un pequeño paréntesis, la actual Ley retoma la tipificación. La Ley obliga a los extranjeros a estar documentados y a conservar esa documentación, es decir, a renovarla. El artículo 55 de la Ley de Extranjería establece que las faltas graves pueden ser sancionadas con multa de entre 300 y 6.000 euros. Pero el artículo 57.1 establece que «cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo». Los apartados a) y b) del artículo 53 son los que se refieren a la estancia irregular y al trabajo sin permiso de trabajo o autorización administrativa.

Entre la dos opciones que da la ley ante la comisión de la falta grave de estar de forma irregular y trabajar sin permiso, la imposición de multa o la expulsión, la práctica nos demuestra que de forma sistemática se opta por la expulsión. La norma práctica es la incoación de un expediente de expulsión, que si culmina en una orden de expulsión, va acompañada de la prohibición de vuelta en la totalidad del espacio Schengen,² por un período mínimo de tres años y un máximo de diez.

El sistema de cupos como generador de irregularidad

El origen del sistema de cupos³ es el Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de abril de 1991. De ese Acuerdo o proposición no de ley provienen los cupos de 1993, 1994, 1995, 1997, 1998 y 1999. Esos cupos, basados en el principio de que la mano de obra inmigrante está para cubrir los puestos de trabajo que los trabajadores y trabajadoras españoles dejan «libres», siendo sólo aptos para trabajar en sectores o puestos de trabajo para los que no hubiese personal español disponible, sirvieron para canalizar mano de obra barata fundamentalmente a dos sectores laborales: actividades agrícolas y empleadas de hogar. Ahora bien, y pese a los muchos problemas que tenían, esos cupos fueron complementarios a lo que se suele denominar como régimen general y, a su vez, sirvieron como sistema de regularización complementario.

Ahora bien, durante los años 2002 y 2003 el sistema de cupos ha variado. Por un lado, ha bloqueado el régimen general establecido en la propia Ley de Extranjería para obtener los permisos de trabajo y residencia y, por otro, el propio cupo se ha convertido, junto con los denominados supuestos específicos⁴ y las reagrupaciones familiares, en el gran siste-

2. Tanto los visados como las prohibiciones de entrada derivadas de las expulsiones se suelen aplicar al conjunto del espacio Schengen, compuesto por Alemania, Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, España, Portugal, Suecia, Finlandia y Grecia.

3. Sobre el sistema de cupos, evolución y características del actual, ver el informe editado por SOS Racismo *Contra las restricciones derivadas del sistema de cupos, por otra política de inmigración*.

ma de entrada en el país para residir y trabajar. Lo que antes fue un complemento del régimen general, hoy se ha convertido en fundamento, quedando el régimen general reducido a su mínima expresión, la contratación nominal de extranjeros en origen.

Al bloquear el régimen general, el cupo se ha convertido en un gran sistema generador de irregularidad. Miles de inmigrantes que están en el país, que están trabajando, que podrían tener ofertas de empleo firmes mediante las que regularizar su situación, no lo pueden hacer.

El cupo no es una técnica, como les suele gustar decir a los representantes del Gobierno y a algunos editorialistas de periódicos de gran tirada. Es una política, e implica una determinada concepción de la inmigración como mano de obra funcional y explotable. El cupo es ineficaz como sistema regulador de las entradas en el país para trabajar. Su cuantía, distribución sectorial y territorial tienen poco que ver con el mercado de trabajo realmente existente. Es mucho más un sistema de canalización de mano de obra barata para ciertos sectores económicos; y es un gran generador de irregularidad. Actualmente, es este sistema el principal generador de irregularidad.

Algunos suelen considerar que las políticas de cupos son realistas, así, miradas en abstracto, y consideradas al margen de la realidad social en la que se implantan. Nos parece que ese modo de mirar las cosas es muy poco realista, pues hace abstracción de por qué emigran quienes emigran, no tiene en cuenta cómo emigran, ni tiene en cuenta el conjunto político, social e ideológico en el que se enmarca la política impulsada por el Gobierno.

También se suelen manifestar miedos a que una inmigración poco controlada pueda destruir el Estado social, considerando que las ventajas que los nacionales disfrutamos en los países del primer mundo no son extendibles a todos los no nacionales. Nos parece que de nuevo aparece la abstracción, fantasmas inconcretos al margen de las realidades sociales y de las fuerzas que realmente están impulsando los cambios y las transformaciones en esos Estados. Las modificaciones que están sufriendo los Estados de bienestar tienen muy poco que ver con la presión migratoria que sufren. El vaciamiento social que está sufriendo el Estado español, el decretazo del desempleo, las modificaciones en materia de Seguridad Social, los cambios que pueden venir en materia de pensiones, etc, etc, nada tienen que ver con la inmigración. Convendría colocar los motivos de esos cambios allí donde están, y evitar levantar fantasmas abstractos.

Las consecuencias sociales de la irregularidad

El inmigrante sin papeles, irregular, es extremadamente vulnerable desde el punto de vista social. Puede ser expulsado en cualquier momento, no puede trabajar legalmente, no

4. Los supuestos específicos permiten, contando con una oferta de empleo y sin que se tenga en cuenta la situación nacional de empleo, acceder al primer permiso de trabajo. Esos supuestos específicos son ocho: ser hijo o nieto de español de origen, tener a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española, ser extranjero nacido y residente en España, etc

puede acceder a viviendas de protección oficial y, en el caso que más arriba hemos denominado como irregularidad absoluta, no puede acceder a prestaciones sociales básicas ni a la tarjeta sanitaria. Si accede a un empleo, lo tiene que hacer en la economía sumergida. Ahí no hay nóminas, ni alta en la Seguridad Social. Es pura supervivencia, en unas condiciones en las que se dan todos los elementos objetivos para que haya una gran explotación.

La situación de irregularidad dificulta enormemente el acceso a la vivienda. Si un inmigrante en situación regular tiene grandes dificultades para que le alquilen una vivienda, un irregular, que no puede presentar nóminas, sencillamente no puede acceder. Está mayoritariamente abocado al sistema de subarriendo, con los problemas que ello tiene de cara a las prestaciones sociales, por ejemplo, dado que no hay recibos ni se puede justificar el gasto.

En la situación que hemos denominado como irregularidad absoluta, no hay acceso a prestaciones sociales básicas. Para ello se requiere el empadronamiento. Es ese empadronamiento el que puede permitir acceder a la tarjeta sanitaria, a las ayudas de urgencia que gestionan algunos ayuntamientos, a las Ayudas de Emergencia Social y a la Renta Básica, ambas dependientes del Gobierno Vasco, aunque la gestión de las primeras es municipal y de las diputaciones la segunda. Para las AES hacen falta seis meses de empadronamiento y doce para la Renta Básica.

Conviene tener en cuenta que la persona en situación irregular, empadronada (obviamente, tiene que cumplir todos los requisitos que la ley establece para percibir esa prestación), puede percibir Renta Básica, y que su percepción, bloquearía la expulsión. En efecto, el artículo 57.5 d) de la Ley de Extranjería establece que «La sanción de expulsión no podrá ser impuesta... a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos: ... sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social y laboral» En este momento, la percepción de Renta Básica, la firma del contrato de inserción que le acompaña y el entrar en el Plan Auzolan pueden permitir también la renovación de permisos de trabajo a personas que en el momento de la renovación no estaban en alta en la Seguridad Social y con contrato de trabajo.

¿Puede la percepción de la Renta Básica permitir la regularización por arraigo en el plazo de tres años establecidos en el artículo 31.4 de la Ley? Es dudoso, muy dudoso incluso. Para la regularización por el sistema de arraigo se establecen tres requisitos: llevar tres años de estancia, que se demuestran mediante la certificación del padrón municipal; tener una oferta de empleo; y tener familiares residentes legales. Se tendrían que dar los tres requisitos, y tampoco es muy preciso el concepto de familiares.

Fuera del sistema de arraigo, queda el plazo general de cinco años de estancia continuada, a partir de los cuales, y si en ese período no ha habido detenciones, se puede solicitar la regularización si se cuenta con una oferta de empleo. El plazo es enorme, y por ello lo implanta el Gobierno, para que sea disuasorio. ¿Pero realmente lo es? Depende. Para algu-

nos sí, pero para otros muchos no. Depende de lo que dejan atrás. A la vista de lo ocurrido en otros países de la Unión Europea, más bien hay que concluir que esos plazos son poco disuasorios, que se acaban montando estrategias de supervivencia para el largo plazo. En un reciente estudio realizado por Marco Martiniello y Andrea Rea sobre la situación de los sin papeles en Bélgica, llegaban a la siguiente conclusión: «*Paradójicamente, la inseguridad de la residencia y de la existencia contribuyen a reforzar la decisión de quedarse. La precariedad, consecuencia de la ausencia de estatus de residente, implica la no realización del proyecto inicial. Éste se transforma y se adapta a las nuevas condiciones. Una de las principales enseñanzas de esta encuesta es que las condiciones de supervivencia conducen muy raramente a que los sin papeles renuncien a su instalación en Bélgica y a volver a sus países de origen*» («Les san-papiers en Belgique», *Hommes & Migrations* n° 1238, julio/agosto de 2002)

El y la inmigrante irregular han sido y son funcionales al sistema. Han sido imprescindibles o casi imprescindibles en determinados sectores económicos, tales como la agricultura intensiva y el servicio doméstico, incluido el cuidado de los y las ancianas. Ha sido funcional en sectores laborales con fuerte temporalidad, como en la hostelería y, en menor medida, pero en cantidad relevante, en la construcción.

La situación generada por el bloqueo del régimen general y la perspectiva de mantenimiento de esa política brutal por parte del Partido Popular y el PSOE va a incrementar enormemente los índices de irregularidad. Por poner un dato ilustrativo, si en los años 2000 y 2001 se pidieron en Gipuzkoa del orden de 1.500 primeros permisos de trabajo y residencia, en 2002 justo han superado los 500, dos tercios menos. Pero eso no quiere decir que hay dos tercios menos de personas, sino dos tercios más de irregulares.

Tampoco es salida que lo que los dos partidos arriba citados, el Partido Popular y el PSOE, destrozan a cañonazos, sea a través de las concejalías de bienestar social de los ayuntamientos como se intente dar algunas respuestas a las situaciones más dramáticas. Es una contradicción insalvable, que generará un incremento desproporcionado del número de personas que no van a tener más remedio que acudir a los servicios sociales de base para resolver situaciones de emergencia, que la regularización resolvería prácticamente sin más.

El diseño actual de la política del Gobierno, con el apoyo explícito del PSOE, y sustentado en el sistema de cupo puro, supuestos específicos, reagrupación familiar y ofertas individuales nominativas en origen, nos parece impracticable, o solamente practicable mediante el ejercicio de una gran violencia contra las personas inmigrantes, con un gran desprecio por cualquier cosa que tenga que ver con derechos humanos, derechos de las personas o solidaridad.

Es necesaria otra política y esa política es posible. Las medidas propuestas por organizaciones como SOS Racismo, APDH, etc podrían ser la base de esa otra política, u objetivos movilizados para el movimiento ciudadano.